

Luego, luego que reciba V. esta orden, mandará extender testimonio en que se acredite: el numero de Fincas pertenecientes á Obras Pias, que se han rematado en ese Pueblo, desde el día 6 de este mes; las cantidades en que se han vendido; y en quanto han excedido á las de sus respectivos aprecio.

Igualmente comprenderá dicho testimonio el estado que tengan las subastas de dicha clase, con expresion del día en que se empezaron los expedientes, y las causas que haya habido para la suspension, en el caso de que alguno la padezca.

Del mismo modo acreditará V. por dicho testimonio, si en ese Pueblo hay algunas otras fincas de las que comprenden los Reales Decretos expedidos sobre este asunto, que todavía no se hayan sacado á subasta; y en este caso, sin perjuicio de la providencia que yo diese, se pondrán inmediatamente en venta, á pesar de qualquier recurso ó instancia que se hubiese hecho á S. M. ó á la Comision gubernativa de Consolidacion y Descuento de Vales Reales, sin que se pueda

Comision de Consolidacion y Descuento de Vales Reales